

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 1101 4189 009 2021 00193 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el certificado de existencia y representación legal de la unidad demandante con fecha no mayor a treinta (30) días. Lo anterior, teniendo en cuenta que el arrimado con la demanda no corresponde al de la Unidad aquí demandante, pues la parte final del nombre que allí se observa no armoniza con el de la aquí ejecutante.
- Excluir la pretensión 7 de la demanda, toda vez que en la certificación base del recaudo no obra la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.
- Aportar copia completa de la demanda, pues de la pretensión 25 que se observa en la parte final del folio 17 pasa a la pretensión 36 que obra en el folio siguiente en la parte superior.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 3 de junio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c44a3ca21ae314ea3b4052483ee742594ffe5e7d89379debf663a23024
1ad6a**

Documento generado en 02/06/2021 02:34:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**